Nota DNC N° 4519 /2023.

Asunción, 8 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400041
Expediente	306632
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 39-21 ADQUISICION URGENTE DE MICROCRATETER PARA TRATAMIENTO ENDOVASCULAR PARA PACIENTES ALEX DAVALOS Y PETRONA ROJAS DEL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota DNC N°543/2023 de fecha 1 de junio de 2023, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1- Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida con relación a la observación 1 y en cuenta lo expuesto en su nota de descargo.
2- Se ha remitido el DICTAMEN U.O.C N° 047/2023 Ampliatorio de los términos del Dictamen DOC/254/2021 – CVE-39/21, sin embargo, no se ha remitido el Acto Admisntrativo que lo apruebe.
3- En las bases concursales, se estable fecha de presentación y apertura distinta a la fecha del acta de apertura y de la intención correspondiente.
4- Se remitido la Resolución N°C.A.N° 68-007/2021 por la cual se ratifican las adendas 1 y 2, sin embargo no se ha remitido las adendas respectivas.
5- Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente

de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

6- En la Base Concursal se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

7- Se debe remitir el documento correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del ejercicio 2023 para la emisión del CC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate